



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Miércoles, 16 de enero de 1974

Núm. 13

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 304

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

*Pliego de condiciones que han de regir las bases del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de recaudador de tributos del Estado en la Zona Cuarta de Zaragoza (pueblos).*

Primera. Es objeto de este concurso la provisión en propiedad de la plaza de recaudador de tributos del Estado correspondiente a la Zona Cuarta de Zaragoza (pueblos), integrada por los municipios siguientes: Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Calatorao, Chodes, Epila, Figueuelas, Gallur, Grisén, La Joyosa, Lucena de Jalón, Luceni, Lumpiaque, Morata de Jalón, Muela (La), Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas, Sobradriel, Torres de Berrellén, Urrea de Jalón y Utebo.

Segunda. La plaza corresponde al turno de funcionarios provinciales de esta Corporación, salvo que el Ministerio de Hacienda hiciere uso, antes de la resolución del concurso, de la facultad reglada en el artículo 59.10 del Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador.

Tercera. El promedio del cargo por voluntaria en el último bienio, 1972-73,

de todos los conceptos cargados por la Tesorería de Hacienda es de pesetas 71.258.043, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 50 del precitado Cuerpo legal, queda clasificada en la categoría primera, garantizándose al recaudador una asignación mínima anual de 600.000 pesetas, en cumplimiento del Decreto 2.173 de 17 de agosto último del Ministerio de Hacienda.

Cuarta. Para atender los gastos totales de la Zona, retribuir al recaudador con la asignación anual pertinente a dicha categoría y estimular su gestión disfrutará éste los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria:

a) El 1,90 % sobre las sumas recaudadas en los plazos de cobranza señalados en el número 1 del artículo 79 del Reglamento general de Recaudación.

b) El 60 por 100 del importe de los recargos de prórroga de valores en recibos que correspondan a esta Excelentísima Diputación, en relación con la Zona, por su carácter de entidad concesionaria del servicio en la provincia.

c) El 75 por 100 en la recompensa especial que perciba la Diputación, en lo atinente a esta Zona, de conformidad con el artículo 78 del supracitado Estatuto.

En ejecutiva: El 60 por 100 del importe de los recargos de apremio que por recaudación en ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descubierto, tanto estatales como de otros

Organismos, correspondan a la Diputación, por el carácter referido.

Los indicados premios podrán ser modificados, en consecuencia lógica con lo señalado en el artículo 76 del precitado Estatuto orgánico, así como por lo establecido en el artículo 60.3 del mismo.

Quinta. La vacante se cubrirá entre funcionarios de esta Excma. Diputación Provincial que lo soliciten, cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación y sean idóneos para el desempeño de la función recaudatoria, quedando facultada la Diputación, si lo estimare pertinente, para exigir pruebas de aptitud ante el Tribunal que designe, con representación de la Delegación de Hacienda.

Los concursantes que sean funcionarios provinciales y actualmente recaudadores de Zona en virtud de nombramiento de esta Excma. Diputación, deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los funcionarios del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el número 1 del artículo 56 del Estatuto, quedando automáticamente excluidos del concurso los que no aporten dicha justificación, que deberán acompañar a la instancia o remitir a la Secretaría general de esta Corporación dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los funcionarios provinciales aspirantes podrán alegar cuantos méritos y motivos de preferencia estimen oportunos, que serán apreciados conjunta y discrecionalmente por la Excma. Dipu-

tación, a tenor del artículo 61.3 del Estatuto.

El funcionario de esta Excm. Diputación que resulte nombrado quedará en situación de excedencia activa, conservando su carácter de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en el escalafón, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás funcionarios comprendidos en aquél. También, mediante el pago total de las cuotas, podrá conservar su condición de afiliado voluntario a la Mutuality Nacional de Previsión de Administración Local. Al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria tendrá derecho al reintegro, siempre que el cese no se deba a la comisión de falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Sexta. En defecto de funcionarios provinciales la vacante se cubrirá entre los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 59 del mencionado Estatuto.

De no cubrirse por funcionarios provinciales o del Ministerio de Hacienda, el concurso se declarará desierto, cumplimentando el artículo 59.9 y su concordante 68 de este Cuerpo legal.

Séptima. Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, presentándolas en la Secretaría general durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando relación de los méritos que se estime conveniente alegar y haciendo constar que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Octava. El que resulte nombrado deberá justificar documentalmente, en el plazo de los treinta días siguientes al de su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria y, en caso afirmativo, el motivo de la misma.

Novena. Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, del Reglamento del Servicio de Contribuciones de esta Excm. Diputación Provincial y, en general, de cuantas disposiciones relacionadas con el

servicio haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Corporación provincial.

El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios y, si la Diputación cesare en el servicio concesionado, lo hará igualmente el recaudador de la Zona, en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

Décima. La fianza que habrá de garantizar la gestión del que resulte nombrado se fija en la cantidad de pesetas 2.137.741, importe del 3 por 100 del cargo medio de voluntaria en el bienio supracitado. Deberá quedar constituida, necesariamente, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Dicha fianza podrá constituirse un tercio en metálico o en títulos de la Deuda pública, y los dos tercios restantes mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de ahorros. Deberá consignarse de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al recaudador que garantiza.

Constituida la fianza en la Depositaria de Fondos provinciales, se formalizará mediante escritura pública, en la que se consignará la facultad de la Excelentísima Diputación Provincial para disponer del efectivo, enajenar los valores o efectuar el aval bancario en la cuantía suficiente para cubrir los ai-cances por las responsabilidades que puedan originarse en la recaudación. Serán de cuenta del recaudador designado cuantos gastos fuera preciso realizar en orden a la formalización de la mencionada fianza, y, entre ellos, el impuesto sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y primera copia de la escritura, que deberá quedar unida al expediente del recaudador nombrado.

Undécima. El nombramiento de recaudador efectuado por la Excelentísima Diputación podrá ser impugnado ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en la forma y plazo que determina la norma 1 del artículo 65 del indicado Estatuto orgánico.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el recaudador nombrado se posesionará de su cargo y, si no lo hiciere en el tiempo reglamentario, incurrirá en la sanción prevista por el artículo 67.1 del citado Cuerpo legal.

Duodécima. El recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza, en pe-

riodo voluntario y ejecutivo, de los arbitrios e impuestos o tasas que acuerde la Excm. Diputación, en las condiciones ya fijadas o que en lo sucesivo se fijen por la Corporación provincial.

Será también obligación del designado la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales, plagas del campo, arbitrios municipales y de cualquier otro organismo que la Diputación estime pertinente, una vez obtenida la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, de conformidad con la regla 1.ª de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad promulgada con fecha 24 de julio de 1969.

Decimotercera. Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación en la Zona correrán a cargo del recaudador.

Decimocuarta. Serán de cuenta del recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores y, en general, cuantas se exijan a esta Excm. Diputación por la gestión recaudatoria en la Zona objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión.

Decimoquinta. En lo no previsto por estas condiciones-bases del concurso y demás relaciones del recaudador con la Excm. Diputación Provincial, se estará a lo dispuesto por el vigente Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Reglamento del Servicio aprobado al efecto por la Corporación y, subsidiariamente, por las leyes de general aplicación.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1973.  
El Presidente ejerciente, Ricardo Malmubres.

• • •

Núm. 270

#### *Devolución de fianzas*

Por el contratista don Agustín Cetina Pérez se ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de las siguientes obras:

Reparación de la terraza del recreo cubierto de la Residencia Juvenil de Calatayud.

Reparación del oratorio de Hermanas en la Residencia Juvenil de Calatayud.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Cor-

poración por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 4 de enero de 1974. — El Presidente ejerciente, Ricardo Malumbres.

## SECCION QUINTA

Núm. 264

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1973, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras relativas al proyecto de instalación de alumbrado en el paso subterráneo a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social, en la avenida de Isabel la Católica, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 1.349.862,08.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1973. El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 265

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada en el día 14 de diciembre de 1973, ha aprobado los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras relativas al proyecto de instalación de alumbrado público en el barrio de la Paz (III fase), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.251.236,52 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1973. El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 266

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1973, aprobó los pliegos de condiciones y proyecto que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de treinta y dos capillas en el Cementerio católico de Torrero, con un tipo de licitación en baja de pesetas 4.450.475,13.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1973. El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 267

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1973, aprobó el proyecto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras relativas a la pavimentación y construcción de marquesinas en los cuadros 108 y 112 en el Cementerio católico de Torrero, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.630.201,74 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1973. El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 268

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1973, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar las obras comprendidas en el proyecto de construcción de treinta y cuatro capillas en el Cementerio católico de Torrero, con un tipo de licitación en baja de 4.445.679,94 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1973. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 262

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Empresa*

"S. E. Acumulador Tudor", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", Sociedad Anónima, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal y

Resultando que con fecha 28 de diciembre próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene

atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", Sociedad Anónima.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 8 de enero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

#### REVISION DEL CONVENIO

Celebradas las oportunas reuniones de la Comisión mixta deliberadora del Convenio colectivo sindical de la empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., para la revisión del Convenio colectivo sindical aprobado por resolución del 8 de mayo de 1972, y cuyas tablas salariales fueron actualizadas en 1.º de enero de 1973, en virtud del contenido del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de diciembre), sobre medidas coyunturales de política económica, se han adoptado los siguientes acuerdos:

#### Salario

1. Realizar un reajuste salarial de acuerdo con el citado Decreto, que significa un incremento absoluto equivalente al crecimiento del coste de vida del conjunto nacional, según los índices del Instituto Nacional de Estadística de enero a diciembre de 1973.

2. Detraer de dicho montante absoluto el importe necesario para la ac-

tualización de la primera columna de la tabla salarial actual, con arrego al salario mínimo vigente en esta fecha con la consiguiente repercusión en los pluses específicos.

#### Jornada

3. Se acuerda una reducción de la jornada para todas las categorías profesionales, dejándola unificada en 2.040 horas de trabajo efectivo por año.

El coste de esta reducción será de traído del importe total del incremento salarial indicado en el párrafo primero y abonado en la cuantía señalada en la primera columna de las tablas salariales actualizadas en el momento que se produzca.

La reducción de la jornada pactada se distribuirá a lo largo del año, de acuerdo con el calendario laboral que, como es preceptivo, se acuerda con el jurado de empresa.

#### Horario de trabajo

4. Para todo el personal obrero de jornada normal será de seis treinta a catorce treinta horas, con treinta minutos de descanso.

Para los empleados en general, de siete a quince horas ocho minutos con quince minutos de descanso, y para los que tienen jornada reducida de verano, de siete a trece horas sin descanso en los meses de dicha jornada reducida.

#### Vigencia

5. Ambas partes acuerdan que la vigencia de este Convenio será desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1974.

#### Repercusión en precios

6. Ambas partes deliberantes reconocen y aceptan la aplicación de lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, sobre repercusión en precios, es decir, que la empresa queda facultada para repercutir en sus precios el incremento que le autoriza este Decreto, con la justificación correspondiente, según el artículo 12, párrafo 2, de dicha norma legal, haciendo constar expresamente que, en ningún caso, superará el 5 % señalado.

#### Artículos no afectados

7. En los artículos no afectados por el presente acuerdo seguirán vigentes las condiciones pactadas en el Convenio precedente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la

Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

• • •

Núm. 307

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Fabricantes Especiales de Rodamientos", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la empresa "Fabricantes Especiales de Rodamientos", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Fabricantes Especiales de Rodamientos", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 28 de diciembre próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Fabricantes Especiales de Rodamientos", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su

ficación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de enero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

## TEXTO DEL CONVENIO

### Capítulo I. Ambito y vigencia.

Artículo 1.º Ambito personal. — Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Fabricantes Especiales de Rodamientos", sociedad anónima ("Ferdsa"), y del mismo sólo quedan excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, en los que concurren las circunstancias y características expresadas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de esta empresa, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas sus normas, a cuyo efecto será divulgado.

Art. 2.º Ambito temporal. — Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral y hasta el 31 de diciembre de 1974. Los efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1974.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de las partes contratantes, al menos, con una antelación de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo. Caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación se entenderá prorrogado por tácita reconducción por períodos anuales.

Art. 4.º Comisión mixta interpretativa. — Como órgano de arbitraje e interpretación del presente Convenio, y sin merma de las facultades que corresponden a la Autoridad laboral, se crea una Comisión mixta interpretativa, cuyo Presidente será el del Sindicato Provincial del Metal; Secretario, un funcionario sindical, y formando parte, como Vocales sociales, cuatro miembros del jurado de empresa, más los Vocales en representación de la empresa, en igual número.

Esta comisión celebrará reuniones siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

### Capítulo II. Absorción, garantías e indivisibilidad

Art. 5.º Indivisibilidad. — Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por todos los conceptos y cualquiera que fuera su origen (aun las concedidas a título individual), si bien se respetan las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales, Convenios o normas futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos o condiciones de trabajo únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio, superan, en cómputo anual, el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones y mejoras pactadas.

### Capítulo III. Jornada y rendimientos

Art. 7.º Jornada de trabajo. — Se establece como jornada de trabajo la legal de 44 horas semanales para todos los trabajadores y se estará a lo dispuesto en el contenido del artículo 21 del Convenio provincial de fecha 15 de marzo de 1973.

No obstante, si por posterior disposición legal o Convenio colectivo sindical provincial se modificará dicha jornada, se observará lo dispuesto en la norma legal o en el Convenio provincial a este respecto.

Art. 8.º Rendimientos. — Actividad y rendimiento mínimo exigible:

1. Actividad mínima exigible, a los efectos de este Convenio, será la equivalente al 100 de la Comisión nacional de Productividad (C.N.P.), y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

2. Actividad y rendimiento correcto. — La actividad correcta se determina, a los efectos de este Convenio, en el 10 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible, es decir, la correspondiente al 110 de la C.N.P. Rendimiento correcto es el correspondiente a la actividad correcta.

3. Actividad óptima y rendimiento óptimo. — La actividad óptima es la que corresponde a 140 puntos (equivalentes a los 133,33 puntos de actividad óptima considerada por la Comisión nacional de Productividad en el Convenio provincial de 1973) y rendimiento óptimo es el correspondiente a dicha actividad.

Art. 9.º Disminución del rendimiento. — Se considerará falta muy grave, a los efectos previstos en el artículo 95, número 14, de la Ordenanza laboral vigente, la disminución del rendimiento en los siguientes casos:

a) Cuando, teniendo carácter individual, se produzca durante cuatro jornadas seguidas o seis discontinuas en el plazo de seis meses.

b) Cuando tenga carácter colectivo, entendiéndose por tal el que afecte a una sección o equipo o a una actividad que pueda producir paralización o entorpecimiento del proceso industrial, técnico o comercial. En estos casos bastarán dos jornadas, continuas o no, en el plazo de seis meses, para que merezca esta calificación.

La disminución de rendimiento sólo se considerará comprendida en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente cuando sea injustificada. Por tanto, no se entenderá existente cuando se deba a causas independientes de la voluntad del trabajador, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, como material defectuoso.

Sobre la disminución voluntaria del rendimiento comprendida en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente, se aplicará el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

### Capítulo IV. Retribuciones

Art. 10. Salario base de Convenio. Se establece como retribución base del Convenio para cada categoría profesional la fijada en la tabla anexa I.

Art. 11. Primas a la producción. — Para los trabajos con sistema de incentivos se garantizan las primas que se detallan en la tabla anexa II, para actividades superiores a 100 puntos de la Comisión nacional de Productividad.

Art. 12. Carencia de incentivo. — Al personal que trabaje sin incentivos (a excepción de aprendices, botones y aspirantes) y no perciba otras cantidades adicionales a los sueldos pactados en este Convenio se le abonará por día efectivamente trabajado un plus del 20 por 100 sobre los salarios del presente Convenio, según tabla I.

Art. 13. Antigüedad. — Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 por 100, por cada uno de ellos, sobre los salarios de la tabla I.

Art. 14. Horas extraordinarias. — La base para el cálculo de las horas extraordinarias que se realicen en la empresa se determinarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica actualmente vigente, partiendo de los salarios que pacta el Convenio provincial del Metal para 1974.

Sobre dichas bases serán de aplicación los porcentajes señalados en la referida Ordenanza.

Art. 15. Gratificaciones reglamentarias. — Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales en las festividades del 18 de Julio y Navidad. La gratificación del 18 de julio será de diez días para todo el personal y la de Navidad será de veinte días para el personal obrero y de 30 días para el personal empleado.

Ambas se calcularán sobre el salario de Convenio, tabla I, más antigüedad, más el importe de primas del total de días de cada una, basándose en los tres últimos meses y tomando la media que resulte.

Art. 16. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de dieciocho días laborales.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme el promedio obtenido por el trabajador, salario, primas, antigüedad y horas extras, en los tres antepenúltimos meses trabajados antes de iniciar el disfrute de las mismas.

Art. 17. Actividad sección mantenimiento. — Dada la dificultad existente para conceder trabajos medidos a esta sección, a los componentes de la misma se les liquidarán las primas correspondientes a una actividad de 140 puntos-hora (133,33 C.N.P.), según tabla II.

Art. 18. Compensación. — Con los salarios que abona la empresa están garantizados todos los mínimos y absorbido lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, en lo referido al beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

Art. 19. Porcentaje incremento Convenio. — El aumento salarial estipulado en el presente Convenio significa un incremento absoluto equivalente al crecimiento del índice de costo de vida, señalado por el I.N.E., y que se calcula en el 14 por 100 igual para todas las categorías profesionales.

#### Capítulo V. Otras prestaciones

Art. 20. Indemnización por defunción o incapacidad permanente total o absoluta. — En los casos en que se declare una incapacidad permanente total o absoluta o de fallecimiento de un productor perteneciente a la plantilla de la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se descontará a todo el personal el importe de un día normal de trabajo y, calculado el importe total, será incrementado con la misma cantidad por la empresa, entregándose la suma total a los trabajadores incapacitados o a los derechohabientes del fallecido.

Art. 21. Natalidad y nupcialidad. — A los trabajadores que contraigan matrimonio la empresa les otorgará un premio de 2.000 pesetas y por nacimiento de cada hijo otorgará un premio de 1.000 pesetas.

Art. 22. Premio a la asistencia. — Independientemente de lo pactado en materia de salarios en el presente Convenio, a los trabajadores que a lo largo de todo el año no hayan tenido ninguna falta de asistencia al trabajo, por ningún concepto, recibirán un premio de 1.000 pesetas al año. El mismo caso, pero con una sola falta registrada, la cantidad de 500 pesetas.

Art. 23. Prendas de trabajo. — La empresa facilitará a los productores una prenda de trabajo cada seis meses, quedando facultado el jurado de empresa para proponer a la misma un mayor número de prendas en casos concretos.

Art. 24. Revisión médica. — La empresa se compromete a realizar una revisión médica general a todos sus productores una vez al año.

#### Cláusulas adicionales

Art. 25. Organización del trabajo. — Regirán a este respecto y salvo lo ya pactado y en todo lo no regulado por el presente Convenio los preceptos de la Ordenanza Siderometalúrgica y del Convenio provincial del Metal.

Art. 26. Repercusión en precios. — De acuerdo con lo estipulado en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre de 1973, la empresa estima que tendrá necesidad de repercutir el coste de los salarios en el precio de venta en forma tal que no superará el 4,5 %.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA I SALARIOS

Personal obrero	Pesetas
Peón ... ..	267
Especialista ... ..	275
Mozo especialista de almacén	275
<i>Profesionales de oficio</i>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	295
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	286
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	277
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año ... ..	97
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año ... ..	109
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año ... ..	151
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año ... ..	212
<i>Profesionales subalternos</i>	
Almacenero ... ..	8.410
Chofer de camión ... ..	8.845
Vigilante ... ..	8.060
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	11.145
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	10.520
Cajero ... ..	9.690
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	9.690
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	9.120
Auxiliar ... ..	8.435
Aspirante de 14 años ... ..	2.900
Aspirante de 15 años ... ..	3.265
Aspirante de 16 años ... ..	4.470
Aspirante de 17 años ... ..	6.345
Viajante ... ..	9.695
<i>Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller.</i>	
Jefe de taller ... ..	11.080
Maestro de taller ... ..	9.850
Maestro 2. <sup>o</sup> ... ..	9.640
Contramaestre ... ..	9.850
Encargado ... ..	9.220
<i>Técnicos de oficina</i>	
Delineante proyectista ... ..	10.700
Dibujante proyectista ... ..	10.700
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	9.690
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	9.120
<i>Técnicos de oficina de organización científica del trabajo.</i>	
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	11.145
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	10.520
Técnico organización de 1. <sup>a</sup> ...	9.690
Técnico organización de 2. <sup>a</sup> ...	9.120
Auxiliar de organización ... ..	8.800
Aspirante ... ..	6.815

*Técnicos titulados*

Ingenieros y licenciados ... ..	13.460
Peritos ... ..	12.975
Ayudantes técnicos sanitarios ...	12.975
Ayudantes de ingeniería ... ..	12.105
Maestros industriales ... ..	10.300
Graduados sociales ... ..	11.080

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 331

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de febrero de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 399 de 1972, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Tusa", contra don Lorenzo Sanz Llorente y doña Julia Ramírez Lorente, de Madrid, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: El coche "Seat 600", con número de matrícula M-345.388; en 12.000 pesetas.

Zaragoza nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 336

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de febrero de 1974, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar

la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 343, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de "Chrysler Organización Financiera", contra don Luis Carazo Aceña y don Pedro Carazo Aceña.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un "Simca", matrícula Z-8.946-A; modelo 1.200; valorado en 90.000 pesetas.

Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 332

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 198 de 1973, instado por "Bank of London South America Limited" (Procurador señor García Anadón), contra don Juan A. González, se anuncia segunda subasta para el día 6 de febrero próximo, a las diez horas:

Bienes:

Televisor "Radiola Automatic", de 24 pulgadas, UHF; en 8.000 pesetas.

Mueble librería poliéster, varios departamentos abiertos y cerrados, de unos 2,20 por 1,50 metros; en 4.000 pesetas.

Veinticuatro tomos diversas obras de Alejandro Dumas, siete tomos sobre Julio Verne; dos tomos obra "Los dos colosos: EE.UU. y URRS"; dos tomos sobre "La segunda guerra mundial"; dos de la obra "Don Quijote de la Mancha", y dos de la obra "La picaresca española"; en 4.100 pesetas.

Tresillo compuesto sofá y dos sillones, tapizado skai verde, asientos color crema; tres sillas skai verde; en pesetas 2.000.

Mesa-libro, armazón hierro, tablero formica; en 500 pesetas.

Cuadro paisaje en tonos verdes; en 350 pesetas.

Lámpara de pie, metal dorado, con pantalla; en 500 pesetas.

**TABLA II PRIMAS**

Oficial de 1.ª ... ..	0,500	ptas. punto
Oficial de 2.ª ... ..	0,485	" "
Oficial de 3.ª ... ..	0,472	" "
Especialista ... ..	0,468	" "
Peón ... ..	0,456	" "

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1974, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio 315. Azuara (1965)

Cuenta general del presupuesto ordinario 315. Azuara (1965)

Padrón de rodaje de vehículos no sujetos a la Patente nacional 316. Zuera

Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal 255. Villanueva de Huerva 317. Alborge

Padrón de rodaje y arrastre de vehículos (1974) 256. Uncastillo 317. Alborge 318. Cinco Olivas

Presupuesto municipal ordinario (1974) 202. Asín 203. Olvés 205. Pozuel de Ariza 207. Valdehorna 257. Calmarza 258. Jaraba 284. Bordalba 285. Murero 319. Riela

Rectificación del padrón de habitantes 317. Alborge 318. Cinco Olivas 320. Villanueva de Huerva

Lámpara sobremesa, mármol blanco; en 350 pesetas.

Fichero metálico dos cajones; en pesetas 750.

Mesa centro, hierro, tablero mármol; en 500 pesetas.

Comedor compuesto mesa rectangular madera, seis sillas tapizadas tela roja; un armario vitrina, en mal estado; en 750 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, con la rebaja del 25 por 100; el remate podrá cederse a tercero.

Los citados bienes se hallan depositados en poder de don José Otín (calle La Luz, número 2) y del demandado.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 334

#### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de febrero de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 242 de 1973-6, a instancia del Procurador señor Ortega Frisón, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, contra don José Plaza Fernández y esposa, doña Mercedes Alquézar, de esta vecindad (carretera Valencia, 206), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder

a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Casa con corral en la partida "Almótila", término de Miralbuena, carretera Valencia, 206, de 224 metros cuadrados, que linda: por frente, con carretera Valencia; derecha, con Angel Arenal; izquierda, con Félix Monzón, y espalda, con acequia la Almotilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad I de Zaragoza, tomo 2.012, folio 241, finca 34.595. Tasada a efectos de subasta en pesetas 800.000.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 333

#### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 190 de 1972, instado por "Fidemer", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Celestino Antón Félix, se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 7 de febrero próximo, a las diez horas.

Bienes: Vehículo "Seat 600", matrícula Z-28.381; en 8.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero, y el vehículo se

encuentra inscrito administrativamente a nombre del demandado Celestino Antón Félix (calle Valle de Benasque, 3, cuarto derecha), de esta capital.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados Municipales

Núm. 313

#### JUZGADO NUM. 5

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 1.637 de 1973 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Narciso Palacín Pérez, en calidad de denunciado, actualmente en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 7 de febrero, a las once treinta horas de su mañana, a objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 209

#### BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores núm. 84962 comprensivo de 37 acciones "Banco Zaragozano", S. A., de 500 pesetas nominales cada una, expedido por la oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien crea con derecho a él, previniendo que de no recibir reclamación de tercer en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 7 de enero de 1974. — El Secretario general, Alberto Escudé Molins.

## PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones